

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMON° 3263-2023-MPH/GPEyTHuancayo, **20 SEP 2023****VISTO:**

El **Expediente Administrativo N° 363977** (REG. DOC. 524659) de fecha 28/08/2023 presentado por el administrado **Marco Antonio CAMARGO ROJAS**, sobre descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11547; y el Informe Técnico N° 894-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, se intervino el establecimiento ubicado en la **Av. Huancavelica N° 1280-1° Piso-Huancayo**, con giro de “Venta de Madera” que venía funcionando sin contar con Licencia de Funcionamiento, motivo por el cual se impuso la **Papeleta de Infracción N° 11547** de fecha 23/08/2023, a nombre de **Marco Antonio CAMARGO ROJAS**, por la infracción de: “Por Carecer de Licencia de Funcionamiento, de un establecimiento con un área económica de más de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>”, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.3**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con **Expediente del Visto**, el administrado **Marco Antonio CAMARGO ROJAS**, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11547, argumentando que ha cumplido con tramitar su Licencia de Funcionamiento, dentro del plazo establecido, adjuntando copia del Formato de Declaración Jurada de Solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento N° 4557 y Comprobante de Ingreso N° 176302 de fecha 25/08/2023;

Que, el Informe Técnico N° 894-2023-MPH/GPEyT-UP, sostiene que el Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM, refiere: “contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA** como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (...)”. Es así, que habiéndose revisado la Base de datos del Sistema de Licencia de Funcionamiento – Aplicativo SMART, se advierte que el infraccionado ha tramitado y obtuvo la **Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1887-2023** (Licencia Temporal) de fecha 25/08/2023, a nombre de su empresa “**Representaciones y Inversiones Camargo S.A.C.**”, para su establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N° 1280-1° Piso-Huancayo, para el giro de “**Venta de Triplay y Madera**”, para cuyo efecto, realizó el pago de la tasa administrativa por derecho de Licencia de Funcionamiento, a través del **Comprobante de Ingreso N° 176302** de fecha 25/08/2023 por el monto de **S/ 173.00** (Ciento setenta y tres Soles), en ese sentido, habiendo subsanado la infracción cometida es **PROCEDENTE** la solicitud de descargo; en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N° 11547

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de



la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado Marco Antonio CAMARGO ROJAS; en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N° 11547.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al interesado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio comercial ubicado en la Av. Huancavelica N° 1280-1° Piso-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



.....  
Ing. Josefina T. Maza León  
GERENTE